

RESOLUCIÓN No. **11949**

**17 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 6205 DEL 24 DE MAYO DE 2018”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA  
FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 6205 del 24 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes **Nº IP 004 DE 2015** cuyo objeto es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES Nº IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No 6205 del 24 de mayo de 2018, se actualizó la información financiera del **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2018, el **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, identificado con NIT. 891903644, interpuso por medio de su representante legal **LAURA CRISTINA VELEZ VELEZ** Recurso de Reposición contra la Resolución No 6205 del 24 de mayo de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

(...) ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 76 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCION 6205 DE 24 DE MAYO DE 2018.

LAURA CRISTINA VELEZ VELEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de Representante Legal del Hogar Infantil Adorables Chiquitines, con domicilio en la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición acogiéndome al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, con el fin de que se tenga en cuenta la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes ICBF al HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES.

**PETICIÓN**

Solicito, a la Subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reponga la decisión de la Resolución 6205 de 24 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que el Hogar

RESOLUCIÓN No.

11949

17 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 6205 DEL 24 DE MAYO DE 2018”**

Infantil Adorables Chiquitines, realizó todas las actualizaciones financieras solicitadas, el Recurso de Reposición en el tiempo estipulado por la Ley al despacho del Banco Nacional de Oferentes, como lo indica en el Artículo Quinto de la Resolución 6205 de fecha 24 de mayo 2018.

Ruego entonces Señora Subdirectora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reponga la decisión de la Resolución 6205 de 24 mayo de 2018, permitiéndonos continuar habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, para seguir prestando los servicios a nuestros niños y niñas usuarios del Programa Hogar Infantil, de manera idónea, cumpliendo con los requisitos jurídicos, financieros, lineamientos técnicos, Manual Operativo y contando con la experiencia 36 años de servicio a la niñez tuluëña que garantiza la adecuada atención.

**SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, presenta ante el Banco Nacional de Oferentes, la información financiera requerida del año inmediatamente anterior (2017) y en la fecha límite a 13 de abril de 2018, con la normatividad NIIF y verificado por una Revisor Fiscal, que el Hogar Infantil cumplió y remitió al Banco Nacional de Oferentes oportunamente.
2. El **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, recibe mediante correo electrónico la Resolución N° 6205 de fecha 24 de mayo de 2018 que en el Artículo Primero, solicita la actualización de la Información Financiera del Hogar Infantil. En este momento el Hogar Infantil ratifica mediante oficio remisorio la Información financiera anexando los soportes por este mismo medio a la dirección de correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co el día 01 de junio de 2018.
3. El día 02 de agosto de 2018 el Hogar Infantil ADORABLES CHIQUITINES, recibe de la doctora GLORIA ANGELICA OSORIO GUTIERREZ, Profesional Universitaria, Trabajadora Social, Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición, del ICBF Regional Valle del Cauca Centro Zonal Tuluá, que a petición de la doctora CAROLINA JARAMILLO GONZÁLEZ, contratista, Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF-Regional Valle del Cauca, mediante correo electrónico, solicita información si hemos presentado Recurso de Reposición, el cual estoy entregando.
4. El **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, Ha celebrado Contratos con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- desde el año 1981 al año 2017 (36 años), brindando atención integral a la Primera Infancia, 70 niños y niñas de seis (6) meses a cinco (5) años once meses a través del Hogar Infantil Adorables Chiquitines, con estándares de calidad de 100%. El Hogar Infantil cuenta con una sede en arrendamiento, con espacios adecuados para el buen funcionamiento: 1 oficina, tres salones, 1 cocina, 1 salón “Fiesta de la Lectura 5 baños, 1 parque infantil ubicado en el patio exterior. Se cuenta con el Talento Humano: 1 directora asistente, 3 Agentes Educativas, 1 Auxiliar Pedagógica, 1 Manipuladora de Alimentos, 1 Auxiliar de Servicios Generales, 1 Psicóloga y 1 Auxiliar de Enfermería. Los contratos de trabajo del talento humano seis son contrato a término fijo inferior a un año, tres profesionales que sus Contratos es por Prestación de Servicio para un total de nueve empleados.

RESOLUCIÓN No. 11949

17 SEP 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 6205 DEL 24 DE MAYO DE 2018”**

El Hogar Infantil tiene la labor pedagógica enmarcada en el Proyecto Pedagógico Educativo y Comunitario del ICBF, la Ley de Primera Infancia, basa sus propuestas pedagógicas con un enfoque humanista.

De acuerdo a la caracterización de las familias se diagnostica que la población usuaria del Hogar Infantil Adorables Chiquitines, se encuentran en situación vulnerable económica y social, en estratos dos y tres. La ocupación de las familias es trabajos informales y pequeños comerciantes y familias en condición de desplazamiento.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 76 de la Ley del Código de Procedimiento Administrativo.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la información financiera del Hogar Infantil Adorables Chiquitines, enviada al Banco Nacional de Oferentes. (...)

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 6205 del 24 de mayo de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

**I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

**Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,** salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o**

RESOLUCIÓN No. 11949

17 SEP 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN  
No 6205 DEL 24 DE MAYO DE 2018”

apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo [www.primerainfanciaicbf.co](http://www.primerainfanciaicbf.co), la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Conforme lo anterior, encontramos que el acto recurrido fue notificado el día 25 de mayo de 2018, el **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES** contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 13 de junio de 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2018, el **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, identificado con NIT. 891903644, interpuso por medio de su representante legal **LAURA CRISTINA VELEZ VELEZ** Recurso de Reposición contra la Resolución No 6205 del 24 de mayo de 2018 en mención, observando que se encuentra por fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumple con los requisitos mínimos.

Finalmente, se le recuerda el oferente la posibilidad de solicitar una nueva evaluación al correo electrónico [ip042015actualizacion@icbf.gov.co](mailto:ip042015actualizacion@icbf.gov.co) que es el canal apropiado para aportar nuevos documentos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el **HOGAR INFANTIL ADORABLES CHIQUITINES**, identificado con NIT 891903644, a través de **LAURA CRISTINA VELEZ VELEZ** por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

RESOLUCIÓN No. **11949**

**17 SEP 2018**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 6205 DEL 24 DE MAYO DE 2018”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Contratista Subdirección General	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Rúby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>[Signature]</i>
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	<i>[Signature]</i>

